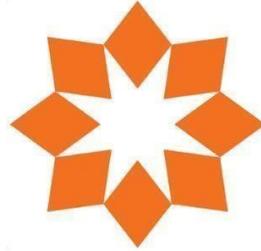


**UNIVERSIDAD DE LIMA
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO**



**CIVIL: "DIVORCIO POR CAUSAL" Y
ADMINISTRATIVO: "PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR"**

Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional de Abogado

Liz Karol Castro Ruiz

Código 20071352

Lima-Perú

Agosto de 2019

CIVIL: "DIVORCIO POR CAUSAL"

Materia: Divorcio por Causal

Demandante: R. L. D. M.

Demandado: E. C. A. A.

N° de Expediente 00535-2009-0-1801-JR-FC-19

Resumen:

El presente expediente trata sobre un divorcio, interpuesto por la cónyuge, por causal de abandono injustificado del hogar conyugal, contra el demandado, habiendo contraído matrimonio civil con fecha 18 de abril del 2006, en la municipalidad de Jesús María., siendo que el demandado habría abandonado el hogar conyugal el día 25 de marzo de 2007. En primera instancia. la demanda fue declarada Infundada; apelada la misma por la demandante, con fecha 17 de agosto de 2012, mediante Resolución N° seis, se revoca la Sentencia de fecha 16 de marzo de 2002, que declara Infundada la demanda y Reformándola declararon fundada la demanda, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial.

ADMINISTRATIVO: "PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR"

Materia: Protección al consumidor

Denunciante: M. R. M. S.

Denunciado: S. P. S. A. A.

Expediente: N° 678-2016/CC1

Resumen:

El presente expediente de la materia de Protección al consumidor trata sobre la denuncia interpuesta por una señora contra un conocido banco, aduciendo infracción al deber de idoneidad y sobre las medidas de seguridad adoptadas por el banco por los consumos no reconocidos en la tarjeta de crédito de la denunciante, al amparo de los artículos 18 y 19 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. La Comisión de Protección al Consumidor declaró Fundada la denuncia y ordeno las medidas correctivas necesarias, ante lo cual el banco apeló dicha resolución y la Sala confirmó, modificando fundamentos, la Resolución N° 3464-2017/CC1 del 4 de diciembre de 2017, emitida por la Comisión, en la medida en que quedó acreditado que el Banco no adoptó las medidas de seguridad necesarias con relación a la línea de la tarjeta de crédito de la denunciante.